

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos, ni en general de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio: «Lujó, número 15/1964».

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma doce, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964 y normas de la Ley reguladora del Impuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de mayo de 1965 confiriendo a «Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO)» la asunción de responsabilidades en España derivadas del Certificado Internacional de Seguro (carta verde).

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 27 de mayo de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7571, primera columna, artículo primero, línea quinta, donde dice: «...la cobertura de responsabilidad civil...», debe decir: «...la cobertura de su responsabilidad civil...».

En la misma página, segunda columna, artículo quinto, párrafo primero, líneas séptima y octava, donde dice: «...Portugal, Suecia, Turquía y Yugoslavia», debe decir: «...Portugal, Rumanía, Suecia, Suiza, Turquía y Yugoslavia».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.019.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.019, promovido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, contra resolución de este Departamento de fecha 6 de junio de 1964, sobre nombramiento para la plaza de Presidente y Vicepresidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, la Sala quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de abril de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de junio de 1964, que designó Presidente y Vicepresidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, sin que haya lugar a la imposición de las costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a doña Maria Cruz Moreno de la Cova autorización para derivar aguas del rio Guadalquivir, en término municipal de Lora del Rio (Sevilla), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña María Cruz Moreno de la Cova, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Galán Galán, en Sevilla a 30 de octubre de 1963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 22.226.001,33 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Cruz Moreno de la Cova autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Guadalquivir de 349,20 litros por segundo, correspondiente a una dotación usual de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 436,5107 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Guadalora», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que, no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrá ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Lora del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para

atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 1-B-289-11.131/1964, Barcelona.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1965, página 8002, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero, línea primera, donde dice: «...celebrada el día 31 de mayo...» debe decir: «...celebrada el día 31 de marzo...».

En el párrafo cuarto, líneas primera y segunda, donde dice: «Cubrimiento de un tramo de la riera de San Pedro de San Premía de Mar...», debe decir: «Cubrimiento de un tramo de la riera de San Pedro de Premía de Mar...».

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social para Trabajadores de Osram, S. A.», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Mutualidad de Previsión Social para Trabajadores de Osram, S. A.», y

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figurando en el mismo con el número 17/1964;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de procedimiento administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia, con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado; por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la «Mutualidad de Previsión Social para Trabajadores de Osram, S. A.», domiciliada en Madrid.

Lo que digo a V. I. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de 20 viviendas de colonos y dependencias agrícolas, cerramientos, portones y pavimentación de calles en Valdehornillos, de la zona regable de Orellana (Badajoz)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 29 de abril de 1965 para las obras de «Construcción de 20 viviendas de colonos y dependencias agrícolas, cerramientos, portones y pavimentación de calles en Valdehornillos, de la zona regable de Orellana (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones cuatrocientos veintiséis mil cincuenta y una pesetas con veinticinco céntimos (8.426.051,25 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Aurelio Gridilla, S. A.», en la cantidad de ocho millones doscientas treinta y ocho mil novecientos noventa y dos pesetas con noventa y un céntimos (8.238.992,91 pesetas), con una baja que supone el 2,22 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 8 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—3.834-A.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1617/1965, de 16 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada, al Teniente General del Ejército del Aire, Grupo «B», don Andrés Grima Álvarez.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de paz y en atención a los relevantes méritos que concurren en el Teniente General del Ejército del Aire, Grupo «B», don Andrés Grima Álvarez, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su pase a la situación de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de junio de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,829	60,009
1 Dólar canadiense	55,253	55,419
1 Franco francés nuevo	12,209	12,245
1 Libra esterlina	167,057	167,559
1 Franco suizo	13,800	13,841
100 Francos belgas	120,550	120,912
1 Marco alemán	14,957	15,002
100 Liras italianas	9,576	9,604
1 Florin holandés	16,581	16,630
1 Corona sueca	11,594	11,628
1 Corona danesa	8,635	8,660
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,560	18,615
100 Chelines austriacos	231,801	232,498
100 Escudos portugueses	208,288	208,914